



8

Análisis y, en su caso, aprobación para convocar a una sesión extraordinaria de la Asamblea General, a efecto de someter a su resolución la propuesta de adición a los artículos Trigésimo Quinto y Cuadragésimo Primero del Estatuto de la ANUIES, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Fomento a las actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública Federal.



ANUIES

8. Análisis y, en su caso, aprobación para convocar a una sesión extraordinaria de la Asamblea General, a efecto de someter a su resolución la propuesta de modificación a los artículos Trigésimo Quinto y Cuadragésimo Primero del Estatuto de la ANUIES, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública Federal.



Clave Única de Inscripción (CLUNI).

- Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil
- Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (RFOSC).
 - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** REGISTRO Y PATRIMONIO.
 - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** - DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL, REVOCACIÓN O EXPIRACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES

Comparativo: Cláusulas de Patrimonio

Criterio	Requerimiento
Alcance del patrimonio	Incluye explícitamente apoyos y estímulos públicos.
Entidad Receptora del Remanente	Debe ser Donataria Autorizada y estar “Activa” en el Registro Federal de OSC.
Restricción de Rendimientos	Prohíbe expresamente repartir rendimientos de apoyos públicos entre asociados.
Perfil de la Organización	Organizaciones que buscan financiamiento público, subsidios o convenios con el gobierno.

Comparativo: Cláusulas de Disolución y Liquidación

Criterio	Requerimiento
Bienes en Liquidación	Se debe transmitir todo el patrimonio, incluyendo bienes comprados con apoyos públicos.
Destino de los Bienes	Obligatoriamente a organizaciones inscritas y activas en el Registro Federal de la OSC.
Condición en Revocación de Donataria	Se pierde la autorización, el patrimonio debe ir a una entidad Donataria + Activa en el Registro federal.
Rigurosidad de Control	Alta: El gobierno asegura que los recursos públicos transferidos se queden en el sector “activo”.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- REGISTRO Y PATRIMONIO

Como dice:

La Asociación destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del Sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Como debe decir:

*La Asociación destinará sus **patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba** exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del Sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta **que se encuentre inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activa** o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. **La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes ni rendimientos de los apoyos y estímulos públicos que reciba.** Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.*



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL, REVOCACIÓN O EXPIRACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES

Como dice:

En caso de disolución y liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, el patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, la totalidad de su patrimonio se deberá destinar a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta las que deberán emitir el comprobante fiscal por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos de dicho impuesto. Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas serán transmitidos dentro de los seis meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización. Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando la ANUIES solicite la cancelación de su autorización para recibir donativos deducibles y ésta le sea aprobada por la autoridad correspondiente. En este caso todo su patrimonio será destinado a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta y ésta última deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos de dicho Impuesto. -Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

Como debe decir:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL, REVOCACIÓN O EXPIRACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES

*En caso de disolución y liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, el patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, **incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas** en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, la totalidad de su patrimonio, **incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos**, se deberá destinar a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta **que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil activas**, las que deberán emitir el comprobante fiscal por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos de dicho impuesto. Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas serán transmitidos dentro de los seis meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización. Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando la ANUIES solicite la cancelación de su autorización para recibir donativos deducibles y ésta le sea aprobada por la autoridad correspondiente. En este caso todo su patrimonio, **incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos** será destinado a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta **que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil activas** y ésta última deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos de dicho Impuesto. Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.*